CONTRATO N° 15/2015 LCO N° 03/2015 ID N° 295.294.-
ADQUISICION DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL - ALMUERZO ESCOLAR – MODALIDAD PLATO ELABORADO EN EL DIA.-

En la ciudad de San Ignacio Guasú del Departamento de Misiones, República del Paraguay, a los CINCO días del mes de MAYO del año DOS MIL QUINCE, entre la Municipalidad de San Ignacio Guazú del Departamento de Misiones, que en el texto de este Contrato se identificara en adelante como LA CONTRATANTE, con domicilio en Av. Mcal. López y San Roque González de Santacruz de la Ciudad de San Ignacio, representada en este acto por la Lic. Adelma Beatriz Salas de Ruíz, con C.I.C. N° 843.821 y el C.P.N. Darío Román Amarilla Casco, con C.I.C. N° 2.363.290, en su carácter de Intendente Municipal y Secretario General Municipal, respectivamente y el Sr. Andrés Altamirano Alfonso con C.I.C. N° 555.982, con domicilio en Ruta N° I Km 224 de la ciudad de San Ignacio Guasú – Misiones, República del Paraguay, en su carácter de propietario de la firma "HOTEL ALTAMIRANO" a quien en adelante se le llamara EL PROVEEDOR. Ambas partes convienen celebrar el presente Contrato conforme a la Licitación por Concurso de Ofertas N° 03/2015 de acuerdo a las cláusulas que se exponen a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

Constituye objeto del presente Contrato para PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR – MODALIDAD PLATO ELABORADO EN EL DIA, para Instituciones Educativas del Distrito de San Ignacio Guasú – Misiones.-

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos del Contrato son los siguientes:

a) El Pliego de Bases y Condiciones de la nombrada Licitación por Concurso de Ofertas N° 03/2015.-
b) El Presente texto del Contrato.-
c) La oferta y demás documentos enviados por EL PROVEEDOR -
d) La provisión de los bienes a realizar en la forma descripta en las Especificaciones Técnicas de la Carta de Invitación.-
e) Las comunicaciones suplementarias enviadas durante el desarrollo del proceso de referido.-
f) La Resolución N° 668/2015, de la Intendencia Municipal, de adjudicación
g) La Resolución N° 498/2015, de la Junta Municipal, que aprueba la adjudicación.-
h) La Notificación de Adjudicación.-
i) La Póliza de cumplimiento contractual.-

Los documentos mencionados forman parte del contrato y constituyen partes esenciales del mismo; tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades de la provisión y estas se obligan a respetarlos.

SR. ANDRES ALTAMIRANO ALFONSO C.P.N. DARIO ROMAN AMARILLA CASCO LIC. ADELMA BEATRIZ SALAS DE RUIZ

CONTRATO N° 15/2015 LCO N° 03/2015 ID N° 295.294.-
ADQUISICION DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL - ALMUERZO ESCOLAR –
MODALIDAD PLATO ELABORADO EN EL DIA.-

En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimaré que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las cláusulas del contrato.-

CLAUSULA TERCERA: CONOCIMIENTO EL PROVEEDOR.

Sin admitir prueba en contrario EL PROVEEDOR por el hecho de haberse presentado al llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° 03/2015, se ha informado plenamente de todas las condiciones y circunstancias previstas en la Carta de Invitación y Especificaciones Técnicas.

CLAUSULA CUARTA: REPRESENTANTE TECNICO DE LA CONTRATANTE

LA CONTRATANTE estará representada por la Intendente Municipal que será responsable de las consultas en general

CLAUSULA QUINTA: REPRESENTANTE EL PROVEEDOR

EL PROVEEDOR, deberá nombrar un Representante, que será el responsable directo de los aspectos técnicos relacionados con la provisión de los bienes objeto del presente contrato, el cual tendrá amplias facultades para actuar y resolver los problemas que se inserten dentro del ámbito de sus atribuciones.

EL PROVEEDOR deberá comunicar por escrito a LA CONTRATANTE la designación del Representante Técnico.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA CON RESPECTO AL REPRESENTANTE DE LA CONTRATANTE

EL PROVEEDOR tendrá la obligación de facilitar al Representante de LA CONTRATANTE el acceso a las informaciones requeridas a fin de poder ejercer sus funciones

CLAUSULA SEPTIMA: SUBCONTRATACION

EL PROVEEDOR no podrá transferir el contrato parcialmente sin el previo consentimiento de LA CONTRATANTE. Queda entendido que LA CONTRATANTE no reconocerá ningún vínculo contractual con el subcontratista **EL PROVEEDOR** mantendrá su responsabilidad por el total de la provisión.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA PRESTACION DE SERVICIOS Y/O PROVISION DE BIENES

EL PROVEEDOR deberá realizar la prestación de servicios y /o provisión de bienes en forma eficiente y estará obligado en un todo de acuerdo con las Especificaciones Técnicas.-

SR. ANDRES ALTAMIRANO ALFONSO C.P.N. DARIO ROMAN AMARILLA CASCO LIC. ADELMA BEATRIZ SALAS DE RUIZ

CONTRATO N° 15/2015 LCO N° 03/2015 ID N° 295.294.-
ADQUISICION DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL - ALMUERZO ESCOLAR –
MODALIDAD PLATO ELABORADO EN EL DIA.-

CLAUSULA NOVENA: INSPECCION, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES.

a) El Representante de la Municipalidad. Supervisará e inspeccionará la provisión de los bienes y la calidad de los mismos, debiendo **EL PROVEEDOR** presentar la mayor colaboración posible para que dichas tareas puedan ser desarrolladas eficazmente.
b) **EL PROVEEDOR** se obliga a tomar en consideración las sugerencias y observaciones que le formule el Representante de la Municipalidad. En caso de no ser aceptadas tales sugerencias u observaciones.
c) **EL PROVEEDOR** deberá fundamentar su no aceptación en forma inmediata a partir de la recepción de la notificación en que las mismas hayan sido formuladas.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD DE LA PROVISION.

EL PROVEEDOR será responsable de la provisión objeto de este Contrato y deberá realizarla de tal manera que resulte adecuada a su fin y en la forma que se infieren del Contrato, respondiendo a todas y cada una de sus condiciones y especificaciones.

En caso de rechazo por parte de LA CONTRATANTE, por defectos o fallas **EL PROVEEDOR** está obligado a reemplazar el mismo, en forma inmediata a partir del momento en que se produjo el rechazo.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO

Queda convenido que el presente Contrato tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre del 2015, desde su firma.-

EL PROVEEDOR deberá estar en condiciones de iniciar la provisión en forma inmediata posterior a la firma del presente contrato.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO

El monto del Contrato es de Guaraníes CIENTO SESENTA y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (G. 166.968.750)

El precio por la provisión será abonado por LA CONTRATANTE de la siguiente forma: certificación quincenal que deberá ser emitida por cada Director de Institución beneficiada.-

Los pagos por certificaciones quincenales se realizarán 24:00 horas posterior a la presentación de las facturas en la Tesorería Municipal.-

La erogación correspondiente será imputada en el Tipo de Presupuesto 02 Programas de Acción - CODIGO 800-848-30-003 -del presupuesto de la Municipalidad para el Ejercicio fiscal 2015.-

El detalle de lotes adjudicados y a ser proveído por el contratista es como sigue:

LOTE	INSTITUCION	CANT	UNIT	TOTALES
2	ESCUELA BASICA N° 2702 "SAN ISIDRO"	13.200	8.125	107.250.000
3	ESCUELA BASICA N° 1698 "PADRE FRANCISCO AYALA"	7.350	8.125	59.718.750

SR. ANDRES ALTAMIRANO ALFONSO C.P.N. DARIO ROMAN AMARILLA CASCO LIC. ADELMA BEATRIZ SALAS DE RUIZ

CONTRATO N° 15/2015 LCO N° 03/2015 ID N° 295.294.-
ADQUISICION DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL - ALMUERZO ESCOLAR –
MODALIDAD PLATO ELABORADO EN EL DIA.-

CLAUSULA DECIMO TERCERA: ENMIENDA

Los términos de este contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una enmienda debidamente firmada por ambas partes.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESCISION DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas o causas de fuerza mayor o caso fortuito, por el cual no fuera posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicara renuncia a derechos causados a favor de LA CONTRATANTE o DEL CONTRATISTA

LAUSULA DECIMO QUINTA: RESCICION DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR

Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobado dará derecho a LA CONTRATANTE a la rescisión del presente Contrato de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o notarial.

a) Por incumplimiento del PROVEEDOR de cualquiera de las obligaciones asumidas por este Contrato y demás documentos que la integran
b) Si EL PROVEEDOR es intervenido, cuando le sean canceladas sus habilitaciones cuando fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extra judicial con la totalidad de sus acreedores que le prive de la administración de sus bienes
c) Si se demostrara la colusión o fraude

Si LA CONTRATANTE decidiera rescindir el contrato por culpa del PROVEEDOR notificara dicha determinación al mismo y la notificación surtirá efecto de inmediato.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: RESCISION DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE

EL CONTRATISTA podrá rescindir el contrato por responsabilidad de la CONTRATANTE si hubiera un retraso injustificado por más de 60 (sesenta) días calendario en el pago de cualquier obligación que la CONTRATANTE deba efectuar al CONTRATISTA derivado de este contrato.

Si EL PROVEEDOR decidiera obtener la rescisión del contrato, por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar a la CONTRATANTE la que dentro del plazo de 20 (veinte) días deberá pronunciarse.-

SR. ANDRES ALTAMIRANO ALFONSO C.P.N. DARIO ROMAN AMARILLA CASCO LIC. ADELMA BEATRIZ SALAS DE RUIZ

CONTRATO N° 15/2015 LCO N° 03/2015 ID N° 295.294.-
ADQUISICION DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL - ALMUERZO ESCOLAR – MODALIDAD PLATO ELABORADO EN EL DIA.-

LA CONTRATANTE podrá abonar lo adeudado en el plazo previsto para expedirse y este hecho configurara el rechazo de la rescisión
De ser aceptada la rescisión del contrato esta surtirá efecto inmediato

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO

Sin perjuicio de las acciones legales que pudieran ser adoptadas por la Municipalidad el incumplimiento de la provisión objeto de este Contrato hará pasible al PROVEEDOR de una multa equivalente al 0,3 % (cero coma tres por ciento) del importe total del Contrato por cada día de atraso hasta 10% (diez por ciento) como máximo, a partir de entonces, la Municipalidad podrá rescindir el Contrato.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes, relacionadas con el presente Contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en los respectivos domicilios que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.
EL PROVEEDOR deberá entregar todo aviso, solicitud o comunicación en la Mesa de Entrada de la Municipalidad.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: JURISDICCION Y COMPETENCIA

En caso de discrepancia entre las partes serán competentes los Tribunales de la Circunscripción Judicial de Misiones, República del Paraguay.

CLAUSULA VIGECIMA: EJEMPLARES

Las partes suscriben el presente Contrato que consta en 5 (cinco) fojas útiles en DOS ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.-

C.P.N. DARIO ROMAN AMARILLA CASCO SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL	LIC. ADELMA BEATRIZ SALAS DE RUIZ INTENDENTE MUNICIPAL

SR. ANDRES ALTAMIRANO ALFONSO
C.I. C. N° 555.982
Por la empresa HOTEL ALTAMIRANO